

Expediente: 471/19

Carátula: CALDUCH LEANDRO C/ ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO V

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 30/08/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROMERO MARIONI, SEBASTIAN-DEMANDADO

90000000000 - ROMERO, AGUSTIN JOSE-DEMANDADO

90000000000 - ESTUDIO CONTABLE CRES. LEDESMA JUAN CARLOS Y FERNANDEZ MARIA FABIANA, -SINDICOS

20143524532 - ROMERO CAMMISA, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

20282230403 - ROMERO, ANA MARIA-DEMANDADO

20282230403 - ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A., -DEMANDADO

27305979592 - CALDUCH, LEANDRO-ACTOR

27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27128707870 - MALDONADO, JOSEFINA ANGELICA-PERITO CALIGRAFO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 471/19



H103054603503

**JUICIO: CALDUCH LEANDRO c/ ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS s/
COBRO DE PESOS - EXPTE. 471/19.**

ACTA DE AUDIENCIA

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 28/08/2023; 12.00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora:

- Leandro Calduch, DNI 32.927.617, actor.

- abogado Raúl Matías Mirande, MP 7.220, apoderado del actor.

Por la parte demandada:

- abogado Pablo Tadeo Romano Posse, MP 5806, apoderado de la firma demandada Romero Cammisa Contrsucciones SA CUIT 30-59102962-9, y de Ana María Romero DNI 6.257.957.

- Miguel Ángel Romero Cammisa, DNI 7.989.769, demandado y en su carácter de Presidente de la firma Romero Cammisa Construcciones SA.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 137 y 138 del CPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 22/08/2023 (08.20 hs.), y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

- capital, conceptos y desistimientos

En el mencionado convenio las partes manifiestan *que llegan a un acuerdo de pago extintivo de todas las obligaciones emergentes del vínculo laboral entre las partes*, para dar por concluido el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre las partes, y que si bien no cuenta con firmeza la Sentencia Definitiva dictada en este juicio el 07/07/2023, la demandada Romero Cammisa Contrucciones SA reconoce que adeuda al Sr. Leandro Calduch la suma de \$4.259.756 en concepto de capital. En este sentido, convienen que **el empleador pagará al trabajador la suma de \$4.600.536,48 (pesos cuatro millones seiscientos mil quinientos treinta y seis con cuarenta y ocho centavos), en concepto de:** \$4.259.756 en concepto de capital de condena, más la suma de \$ 340.780,48 (pesos trescientos mil ochenta con cuarenta y ocho centavos) correspondiente al 8% del capital convenido en concepto de interés.

- modalidad de pago

El capital será abonado en **cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$920.107,29 (pesos novecientos veinte mil ciento siete con veintinueve centavos).**

La primera cuota será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del actor que se detalla en el punto III°.

Las restantes cuotas serán pagadas por transferencia/depósito bancario en la cuenta judicial de pertenencia a este juicio en las siguientes fechas: cuota 2° el 20 de septiembre de 2023, cuota 3° el 20 de octubre de 2023, cuota 4° el 20 de noviembre de 2023 y cuota 5° el 20 de diciembre de 2023.

- costas y honorarios

Son asumidas exclusivamente por Romero Cammisa Construcciones SA.

Los honorarios del abogado Raúl Matías Mirande ascienden a la suma de \$868.546, los cuales serán abonados por Romero Cammisa Construcciones SA en dos cuotas iguales y consecutivas cada una de \$434.273, por medio de transferencia a la cuenta de titularidad del Dr. Mirande, que se detallada en el punto VI°.

La primera cuota será abonada el 22/08/2023 y la segunda el 20/09/2023. Asimismo, Romero Cammisa Construcciones SA asume el pago del porcentaje en concepto de aportes previsionales Ley 6.059.

- cláusula de cumplimiento

El Sr. Calduch acuerda que cumplido en tiempo y forma el acuerdo y especialmente una vez percibido el monto total acordado, nada más tendrá para reclamar a Romero Cammisa Construcciones SA o al resto de los demandados en este juicio (punto IV°).

- cláusula de incumplimiento

La falta de pago en término dará lugar a tener por decaído el presente acuerdo y a que el Sr. Calduch pueda iniciar la ejecución de sentencia, teniendo los pagos parciales efectuados com a cuenta del monto total a pagarse en ejecución (punto V°).

- documentación laboral

Se encuentra reservada en Bibliorato V - año 2019, y XI - año 2019 conforme notas del 24/05/2019 y 01/11/2019 respectivamente.

- cuenta judicial

Informo que, conforme surge de la constancia bancaria, la cuenta judicial n° 562209554279221; CBU 2850622350095542792215 del Banco Macro SA y de pertenencia a este juicio, tiene un saldo de \$0.00 al 25/08/2023. Se adjunta PDF para constancia.

A continuación, y luego de un intercambio entre las partes asistentes, manifiestan de común acuerdo solicitar un plazo a fin de presentar convenios de honorarios respecto a los que corresponden por su intervención en este juicio del letrado Pablo Tadeo Romano Posse (MP 5.806) y las peritas Josefina Angélica Maldonado (MP 1.549) y Marcela Alejandra Machado (MP 28.236).

Asimismo, las partes ponen en conocimiento que el 22/08/2023 la demandada cumplió con el pago por transferencias bancarias de las primeras cuotas convenidas a la cuenta bancaria del Sr. Leandro Calduch y del letrado Raúl Matías Mirande conforme lo acordado.

Acto seguido: se explica al Sr. Leandro Calduch los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses, en vista de las demoras e inconvenientes que podrían presentarse al continuar con el presente proceso judicial.

Por su parte, se explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con **ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES SA**, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra este por estos motivos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Además, se procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 22/08/2023. Asimismo, se le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra el Sr. Leandro Calduch: quien manifiesta que entiende lo explicado y ratifica íntegramente el convenio presentado el 22/08/2023. Asimismo, reconoce la firma allí inserta como propia. En este sentido, ratifica y acepta el monto de \$4.600.536,48 ofrecido por todo concepto. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada. Además, manifiesta que ha percibido la suma convenida en concepto de primera cuota de capital en tiempo y forma.

Toma la palabra el Dr. Raúl Matías Mirande: por derecho propio, manifiesta que ha percibido la suma convenida en concepto de primera cuota de honorarios en tiempo y forma.

A continuación, se detalla lo convenido:

CAPITAL: \$4.600.536,48 (pesos cuatro millones seiscientos mil quinientos treinta y seis con cuarenta y ocho centavos) en concepto de capital de condena más intereses convenidos.

MEDIO y FORMA: cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$920.107,29 (pesos novecientos veinte mil ciento siete con veintinueve centavos) por transferencia bancaria.

Cuota 1°: efectuada el 22/08/2023 en cuenta bancaria de titularidad de Leandro Calduch.

Cuota 2: 20 de septiembre de 2023.

Cuota 3°: 20 de octubre de 2023.

Cuota 4°: 20 de noviembre de 2023.

Cuota 5°: 20 de diciembre de 2023.

Las cuotas 2° a 5° serán pagadas por transferencia a la cuenta judicial n° 562209554279221; CBU 2850622350095542792215del Banco Macro SA -sucursal Tribunales-, de pertenencia al presente juicio y a la orden de este Juzgado y Secretaría.

COSTAS: Son asumidas por la parte demandada Romero Cammisa Construcciones SA.

HONORARIOS:

El Dr. Raúl Matías Mirande MP 7.220, la suma total de \$868.546 a paragarse en dos cuotas iguales y consecutivas cada una de \$ 434.273; más la suma de \$86.854,60 en concepto del 10% de aportes ley 6059 a cargo de Romero Cammisa Construcciones SA. Las cuotas serán pagadas por transferencia a la cuenta de titularidad del letrado Mirande, encontrándose ya pagada la cuota 1°, restando el pago de la cuota 2° el 20 de septiembre de 2023.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGAR SIN PERJUICIO DE TERCEROS el convenio presentado por las partes en fecha 22/08/2023, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

2. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la modalidad de pago de capital conforme se encuentra detallado en el título "Medio y Forma."

3. HOMOLOGAR lo convenido respecto la imposición de costas a cargo exclusivo de la parte demandada Romero Cammisa Construcciones SA conforme lo convenido y lo detallado en el título "costas".

4. Practíquese planilla fiscal.

5. HOMOLOGAR los honorarios totales y definitivos convenidos correspondientes al letrado **Raúl Matías Mirande** (MP 7.220): la suma de \$868.546 a pararse en dos cuotas iguales y consecutivas cada una de \$ 434.273; más la suma de \$86.854,60 en concepto del 10% de aportes ley 6059 a cargo de Romero Cammisa Construcciones SA, conforme lo convenido y lo detallado en el título "Honorarios".

6. Téngase presente la percepción de la primera cuota de capital convenido por Leandro Caldich el 22/08/2023.

7. Téngase presente la percepción de la primera cuota de honorarios convenido por Raúl Matías Mirande el 22/08/2023.

8. Concedo al letrado Raúl Matías Mirande el plazo de **CINCO DÍAS** -de percibidos los honorarios en su totalidad- a los fines de acreditar el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n° 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

9. Notifíquese a la Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucumán.

10. Téngase presente lo manifestado respecto a los honorarios correspondientes por su intervención al letrado Pablo Tadeo Romano Posse (MP 5.806) y las peritas Josefina Angélica Maldonado (MP 1.549) y Marcela Alejandra Machado (MP 28.236. En consecuencia, otorgo el término de **cinco días** a fin de que presenten los correspondientes convenios, bajo apercibimiento de proceder a su regulación judicial.

11. Conceder el plazo de **DIEZ DÍAS** a las partes para que retiren la prueba documental que se encuentra reservada en Bliiblioratos V y VI del año 2019 en este Juzgado, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción.

12. Las partes asistentes quedan notificadas en este acto.

Siendo horas 12.42 se procede a la lectura del acta y a dar por culminado el acto, firmando digitalmente el Dr. Horacio Javier Rey, Juez Subrogante, por ante mí que doy fe. MEBL 471/19

Actuación firmada en fecha 29/08/2023

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.